



**Cooperativa de Ahorro y Crédito
Maquta Cushunchic Ltda.**

CODIGO	VIGENCIA	VERSION	PAGINAS
	2021-01	002	Página 1 de 9
TIPO DE PROCESO		STATUS	
Gobernante <input checked="" type="checkbox"/> Productivo <input type="checkbox"/> Apoyo <input type="checkbox"/>		Propuesto <input type="checkbox"/> Aprobado <input checked="" type="checkbox"/> Publicado <input type="checkbox"/>	

CÓDIGO DE ÉTICA

Prohibida la distribución parcial o total de este documento, así como la reproducción o comunicación de su contenido, sin autorización escrita de la Cooperativa Maquta Cushunchic.

ÍNDICE

ÍNDICE	2
1. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
2. CAPITULO II DEBERES GENERALES DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES, FUNCIONARIOS, TRABAJADORES Y SOCIOS DE LA COOPERATIVA	4
3. CAPITULO III DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO	8
GLOSARIO DE TÉRMINOS	9

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo.- 1.- Creación y objetivo.- A fin de elevar la calidad y competitividad de la Cooperativa es necesario establecer un cuerpo normativo que regule, supervise y sancione la conducta de sus partícipes. Por lo que el presente Código tiene como objetivo fundamental reglamentar la actuación de todos los involucrados en el quehacer de la Cooperativa, promoviendo altos estándares de conducta ética, a fin de asegurar los intereses de los representantes, directivos, funcionarios, socios, clientes y público en general.

Artículo 2.- Aceptación.- El presente Código es obligatorio para los directivos, representantes, funcionarios, trabajadores y socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Maquita Cushunchic Limitada.

Artículo 3.- Conflicto de leyes.- Si existiere conflicto de normas entre el presente Código y las normas que rigen a la Cooperativa, especialmente con el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), la Ley de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), la Codificación de Resoluciones de Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Junta de Regulación, el Estatuto, el Reglamento Interno de la Cooperativa, el Reglamento Interno del Trabajo y normas laborales, éstas últimas tendrán preeminencia sobre éste Código.

Artículo 4.- Ética.- Es el conjunto de valores que maneja la Institución, concordantes con los preceptos y filosofía cooperativista. En tal virtud, la Cooperativa orientará su accionar en base a los siguientes valores institucionales: compromiso cristiano, solidaridad, respeto, honestidad, excelencia y creatividad

Artículo 5.- Difusión.- La Cooperativa a través de los órganos o funcionarios competentes está obligada a velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código y a entregar un ejemplar a todos los: directivos, representantes, funcionarios y empleados, debiendo llevar un registro en el que conste la entrega y aceptación de éste.

Artículo 6.- Capacitación.- La Cooperativa proporcionará a los nuevos directivos, representantes, funcionarios y trabajadores un ejemplar y dictará la correspondiente inducción sobre las normas contenidas en este Código. Lo referente a este asunto, formará parte de la inducción del nuevo personal que se incorpore en el futuro.

Artículo 7.- Conflicto de Intereses.- En el caso de proveedores de bienes o servicios que tenga relación hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con uno de los representantes, vocales de los consejos, gerente o empleados de la Cooperativa; el Consejo de Administración analizará y aprobará su contratación de ser el caso, con la finalidad de mitigar cualquier tipo de riesgo para la institución.

Para la contratación de personal bajo relación de dependencia, que tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y hasta segundo de afinidad con uno de los representantes, vocales de los consejos o gerente, dicha contratación deberá ser aprobada por el Consejo de Administración para lo cual la gerencia presentará los justificativos pertinentes. Esta autorización no será necesaria en el caso de que la Cooperativa requiera personal con discapacidades para cumplir con el porcentaje establecido por la Ley.

CAPITULO II

DEBERES GENERALES DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES, FUNCIONARIOS, TRABAJADORES Y SOCIOS DE LA COOPERATIVA

Sección I: Los directivos, representantes, funcionarios y trabajadores deberán:

Artículo 8.- Brindar un trato cordial a clientes internos, externos y socios de la Cooperativa.

Artículo 9.- Abstenerse de realizar cualquier actividad que implique discriminación por razón de sexo, raza, edad, nivel socioeconómico, estado civil, religión, inclinaciones políticas, preferencias sexuales, nacionalidad o cualquier otra figura.

Artículo 10.- Evitar cualquier tipo de acoso sexual, verbal o psicológico, así como aquellos actos que signifiquen intimidación, o aquellos signos, gestos u otras manifestaciones indeseables, dirigidos a socios, trabajadores, funcionarios, directivos, representantes y público en general.

Artículo 11.- Procurar que en las actividades que realice la Cooperativa se identifiquen y se mitiguen los riesgos de carácter financiero, que pueda afectar la seguridad, el patrimonio e imagen de la Institución.

Artículo 12.- En el caso de representantes y directivos no estar inmerso en lo estipulado en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido.

Sección II.- En las relaciones con los socios y público en general, los: directivos, representantes, funcionarios y trabajadores deberán:

Artículo 13.- Ajustarse a la verdad cuando se proporcione información, especialmente sobre las características de los productos y servicios que la Cooperativa ofrezca, sin ocultar, sus riesgos, comisiones y costos.

Artículo 14.- Proporcionar información de las operaciones realizadas por los socios y público en general, únicamente a éstos o a sus representantes, debidamente acreditados o a las autoridades cuando así lo requieran.

Artículo 15.- Poner a su disposición, los productos y/o servicios que más se adecuen a sus características y necesidades.

Artículo 16.- Mantenerse al tanto de las modificaciones a los manuales internos y políticas, elaborados por la Institución, en lo relacionado a sus funciones, con la debida oportunidad y cuando proceda.

Artículo 17.- Poner en conocimiento de sus superiores, a la brevedad posible, cualquier situación que pueda causar perjuicio a los socios y público en general, o que represente un conflicto entre éstos y la Institución.

Artículo 18.- Abstenerse de intervenir en cualquier negocio con los socios, en el que puedan primar los intereses personales sobre los de la Cooperativa.

Artículo 19.- Abstenerse de cualquier práctica de tráfico de influencias, actuando con rectitud, independencia, imparcialidad y discreción.

Sección III.- En sus relaciones con la Cooperativa, los directivos, representantes, funcionarios y trabajadores deberán:

Artículo 20.- Velar por los intereses de ésta y colaborar en todo momento en la consecución de sus objetivos.

Artículo 21.- Emplear el tiempo de sus labores para realizar únicamente actividades relacionadas con la Cooperativa.

Artículo 22.- Informar a Gerencia General, Auditoría Interna o de ser el caso al Consejo de Administración, de cualquier acto doloso que signifique toma, sustracción u ocultamiento de valores, documentos, datos o información de la Cooperativa, para su uso personal o de terceros.

Artículo 23.- Abstenerse de desempeñar cualquier actividad que implique conflicto con las labores de la Cooperativa, así como hacer uso, en beneficio propio o de terceros, de información privilegiada que obtengan como resultado de sus funciones.

Artículo 24.- Guardar estricta confidencialidad de la información que en el ejercicio de sus funciones conozca o llegare a conocer y guarden relación directa o indirecta con la Cooperativa.

Artículo 25.- Inhibirse de comunicar, divulgar rumores, información falsa o reservada que pueda dañar la imagen y/o el prestigio de la Cooperativa.

Artículo 26.- No aceptar o solicitar, por sus servicios, cualquier prebenda o gratificación, para sí u otras personas, de los socios, proveedores de la Cooperativa o público en general.

Artículo 27.- Abstenerse de utilizar los bienes de la Cooperativa, para fines personales, familiares o de terceros.

Artículo 28.- Velar por la conservación y uso adecuado de los bienes de la Institución e impedir que los medios e instalaciones de ésta sean utilizados por terceros en beneficio propio o ajeno.

Sección IV.- Los directivos, representantes, funcionarios y trabajadores en sus mutuas relaciones, deberán:

Artículo 29.- Abstenerse de difundir rumores, información falsa, maliciosa o no fundamentada, que pudiera dañar o afectar al buen nombre, prestigio y reputación de alguno de ellos, así como de cualquier otro directivo, representante, funcionario o trabajador de la Cooperativa.

Artículo 30.- Ceñirse a las normas y disposiciones de este Código, de los reglamentos internos, del Estatuto, y de las demás reglas establecidas y que llegaren a establecerse; caso contrario, previo el debido proceso interno, independientemente de las funciones que desempeñe, por su calidad de socio o trabajador, se suspenderán sus derechos, hasta que exista resolución en firme.

Artículo 31.- Colaborar entre sí para el buen desarrollo de sus actividades, labores y funciones.

Artículo 32.- Mantener en todo momento, una actitud transparente, de respeto, trato amable y cordial.

Artículo 33.- Solicitar única y exclusivamente la información que haya sido canalizada mediante el correspondiente órgano regular.

Artículo 34.- Abstenerse de utilizar su posición para ejercer cualquier tipo de tráfico de influencias.

Sección V.- En sus relaciones con la competencia, los directivos, representantes, funcionarios y trabajadores deberán:

Artículo 35.- Ponderar de manera objetiva los elementos positivos de los servicios y productos ofrecidos por la Cooperativa, enfatizando los aspectos en los que éstos superan a los de la competencia, tales como tasas de intereses, calidad, precios, etc.

Artículo 36.- Abstenerse de difundir maliciosamente información tendiente a desprestigiar a sus competidores, representantes, directivos, funcionarios y trabajadores de la competencia.

Sección VI.- Los directivos, representantes, funcionarios y trabajadores en relación con los recursos de procedencia ilícita deberán:

Artículo 37.- Conocer y cumplir las disposiciones relativas a la prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Artículo 38.- Asistir a los programas de instrucción y capacitación que la Cooperativa imparta, a fin de que estén en condiciones de cumplir cabalmente las disposiciones referidas en el artículo anterior.

Sección VII.- Los directivos, representantes, funcionarios y trabajadores en relación con las normas de prevención de lavado de activos deberán:

Artículo 39.- Conocer y cumplir todas las normas relacionadas con el tema y que se relacionen con su rol y funciones, dentro de la Cooperativa, para lo cual se preparará jornadas de capacitación e inducción a sus nuevos directivos, representantes, funcionarios y trabajadores, tomando en cuenta entre otras, las políticas del Manual de Control y Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Artículo 40 .- Mantener estricta reserva respecto a la información requerida por la autoridad competente, así como de los reportes, requeridos por los órganos de control, orientados a la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Artículo 41.- En el cumplimiento de sus actividades, aplicar las políticas de "conozca a su socio", "conozca a su colaborador", "conozca a su proveedor", "conozca a su directivo" y las de "autocontrol". Todas ellas, expuestas en el Manual de Control y Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y abstenerse de mantener relaciones comerciales con personas o empresas sindicadas o encausadas en delitos relacionados.

Artículo 42.- Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento todas aquellas operaciones o transacciones, efectuadas por los socios y público en general, que por

su número, valor, características y perfil financiero no presenten justificación razonable, y que sean consideradas como inusuales.

Sección VIII.- Los funcionarios y trabajadores en relación con las normas laborales:

Artículo 43.- Estarán, en el ámbito de la competencia laboral, amparados por las normas del Código del Trabajo y cualquier otra que en esta materia se dicte, procurándoles prácticas laborales justas, sustentadas en el talento humano y desempeño; reconociéndoles iguales oportunidades y crecimiento personal.

Artículo 44.- Deberán, en todo tiempo, proporcionar información fidedigna a sus superiores o compañeros, evitando emitir informaciones falsas, inexactas o distorsionadas, o negándose a colaborar en la realización de proyectos internos.

Sección IX.- Los directivos, representantes, funcionarios y trabajadores en relación con la confidencialidad de la información, deberán:

Artículo 45.- Los empleados y trabajadores proporcionarán información transparente, veraz y fidedigna a su jefe inmediato. De igual forma, la información que proporcionen los jefes de área, a la gerencia será transparente, veraz y fidedigna.

Asimismo, la información que Gerencia General proporcione al Consejo de Administración, reunirá las características enunciadas, la misma que será previamente convalidada, de tal manera que los datos, registros y operaciones que se realicen en la Cooperativa, contengan exactitud y precisión, reflejando transparencia y veracidad, de tal forma que refleje el cumplimiento de todas las políticas. Todos los colaboradores serán responsables de la integridad de la información y documentos que se encuentren bajo su custodia.

Artículo 46.- Mantener su compromiso de confidencialidad de la información que haya llegado a su conocimiento durante el ejercicio de sus funciones, independientemente de que al momento de cumplir sus funciones haya suscrito el acuerdo de confidencialidad. Toda persona que labore o tenga acceso a información de la Cooperativa, obligatoriamente suscribirá el convenio de confidencialidad.

Sección X.- Los directivos, representantes, funcionarios y trabajadores en relación con la responsabilidad ambiental, deberán:

Artículo 47.- Observar, en todo tiempo, las normas de seguridad y cuidado ambiental, utilizando de forma adecuada y eficientemente, los equipos, materiales, recursos e informaciones que para el efecto se hayan adecuado en la Cooperativa.

CAPITULO III
DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 48.- El incumplimiento o violación a las reglas, normas y principios establecidos en el presente Código de Ética, darán derecho a la Cooperativa a imponer las sanciones, que sean del caso, según los procedimientos establecidos en los reglamentos internos, el Estatuto y las normas laborales, independientemente de las acciones penales o civiles que permita la Ley. Para el efecto mientras se ventile el correspondiente proceso, los derechos, servicios y beneficios a los que tengan acceso, por su calidad los directivos, representantes, socios y trabajadores, serán suspendidos hasta que exista la respectiva resolución emitida por la autoridad u organismo que corresponda.

Dado en la Parroquia de Chillogallo, Ciudad de Quito, a los días del mes de de dos mil veinte y uno.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Directivos: directivos de los consejos de Administración y Vigilancia

Funcionarios: grupo de colaboradores conformado por Gerencia y jefaturas de unidad

Representantes: grupo comprendido por los representantes en funciones para la Asamblea de Socios de la Cooperativa

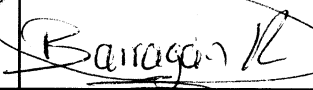




Trabajadores: grupo de colaboradores, a excepción de los funcionarios

III CONTROL DEL DOCUMENTO

1.1 Control de Cambios

VERSION	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA VIGENCIA	DESCRIPCION DEL CAMBIO
002	2021-01-04		Por recomendación de Auditoría Externa. Según Control de Cambio V5

1.2 Edición, Revisión y Aprobación del Documento

1. Elaborado por:			
NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Ab. Katherine Barragán	Abogada	2020-12-14	
Verónica Arroyo	Jefe de Procesos	2020-12-14	
2. Revisado por:			
NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Econ. Verónica Albarracín	Gerente General	2021-01-04	
3. Aprobado por:			
NOMBRE	CARGO	No. Acta y FECHA	FIRMA
Lcda. María Elena Vasco	Comité de Cumplimiento	263 20/01/2021	
Lcdo. Luis Hinojosa	Presidente del Consejo de Administración	283 20/01/2021	

<p>ANTES: Se renumera todos los artículos.</p>	<p>AHORA:</p> <p>CAPITULO I</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Se incluye este artículo:</p> <p>Artículo 7.- Conflicto de Intereses.- En el caso de proveedores de bienes o servicios que tenga relación hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con uno de los representantes, vocales de los consejos, gerente o empleados de la Cooperativa; el Consejo de Administración analizará y aprobará su contratación de ser el caso, con la finalidad de mitigar cualquier tipo de riesgo para la institución.</p> <p>Para la contratación de personal bajo relación de dependencia, que tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y hasta segundo de afinidad con uno de los representantes, vocales de los consejos o gerente, dicha contratación deberá ser aprobada por el Consejo de Administración para lo cual la gerencia presentará los justificativos pertinentes. Esta autorización no será necesaria en el caso de que la Cooperativa requiera personal con discapacidades para cumplir con el porcentaje establecido por la Ley.</p>
	<p>CAPITULO II</p> <p>DEBERES GENERALES DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES, FUNCIONARIOS, TRABAJADORES Y SOCIOS DE LA COOPERATIVA</p> <p>Se incluye este artículo:</p> <p>Artículo 12.- En el caso de representantes y directivos no estar inmerso en lo estipulado en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido.</p>